PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLVIX

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE AGOSTO DEL 2021

NUMERO 165

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

REGLAMENTO del Consejo de Personas Adultas Mayores del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato. 2

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO

PRESUPUESTO de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Tarandacuao, Guanajuato..... 10

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

EL CIUDADANO **C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA **21 DE JULIO DEL 2021**, ASENTADO EN ACTA NÚMERO **1,240** DENTRO **DÉCIMO PUNTO** DE LA ORDEN DEL DÍA CON **DIEZ** VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBÓ, EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

Capítulo I
Disposiciones generales

Naturaleza del Reglamento

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer la creación, organización y funcionamiento del Consejo de Personas Adultas Mayores del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Objeto del Consejo

Artículo 2. El Consejo de Personas Adultas Mayores del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, tiene por objeto fungir como órgano de opinión y consulta obligatoria, auxiliar del H. Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, a fin de promover, fomentar y difundir el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores del Municipio.

Sectorización

Artículo 3. Para efectos de conducción y coordinación de las políticas públicas en el Municipio el Consejo está sectorizado a la Dirección de Desarrollo Social y Humano.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;

II. **Municipio:** El Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;

III. **Consejo:** El Consejo de Personas Adultas Mayores del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;

IV. **Personas adultas mayores:** Las personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato; y,

V. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo de Personas Adultas Mayores del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Capítulo II
Consejo

Integración del Consejo

Artículo 5. El Consejo se integra por los siguientes consejeros propietarios y sus respectivos suplentes:

I. Un representante de la Comisión de Desarrollo Social y Rural o su equivalente en el Ayuntamiento;

II. Un representante del Consejo Directivo del Sistema DIF- San Francisco del Rincón, Guanajuato;

III. El Director de Desarrollo Social y Humano;

IV. El Director del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN);

V. La Titular de la Coordinación de las Mujeres;

VI. El Director de Salud;

VII. Un representante del sector educativo;

VIII. Un representante del Consejo Coordinador Empresarial de San Francisco del Rincón, Guanajuato; y,

IX. Un representante de organización de la sociedad civil que atiendan a personas adultas mayores.

El Consejo elegirá de entre los consejeros ciudadanos, a la persona que ocupará el cargo de Presidente del mismo.

El Ayuntamiento invitará a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) para que en su caso nombren a un representante para que forme parte del Consejo.

Por cada consejero propietario se elegirá un suplente, excepto el representante del Ayuntamiento. Los suplentes de los consejeros ciudadanos serán electos de la misma forma que los propietarios y los demás integrantes nombrarán a su suplente notificando dicha situación al Secretario.

Los suplentes tendrán las mismas facultades de los integrantes propietarios en caso de ausencia, permiso, licencia o renuncia de éstos.

El suplente del Presidente del Consejo, participará en las sesiones con las facultades inherentes a la Presidencia del Consejo, siendo dichas facultades ejercidas por el consejero ciudadano que elijan los consejeros.

Secretario

Artículo 6. Para el mejor desarrollo de sus funciones el Presidente del Consejo se auxiliará de un Secretario, cargo que recaerá en el titular de la Dirección Sistema DIF San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Designación de consejeros

Artículo 7. Los consejeros ciudadanos serán designados por el Ayuntamiento, con base en la propuesta que presente el Presidente Municipal.

Para la elaboración de la propuesta de los Consejeros ciudadanos señalados en las fracciones VIII y IX, del artículo 5 del Reglamento, el Presidente Municipal emitirá una convocatoria a fin de que los organismos, colegios de profesionistas, instituciones de investigación o de educación superior, postulen integrantes así como a sus respectivos suplentes para formar parte del Consejo, haciéndoles de su conocimiento que en caso de omisión, será el Presidente Municipal quien la realice directamente.

En el caso del consejero representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), se invitará a su titular para que realice la propuesta correspondiente.

Tratándose de los integrantes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 5 del presente reglamento serán designados por mayoría de votos de la totalidad de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Rural o su equivalente y del Consejo Directivo del Sistema DIF-San Francisco del Rincón, Guanajuato, respectivamente.

Toma de protesta

Artículo 8. Una vez realizada la designación de los integrantes del Consejo, previo a su primera sesión, el Presidente Municipal procederá a tomar la protesta de ley a los consejeros.

Naturaleza del cargo de consejero

Artículo 9. El cargo de consejero es honorífico, por lo que no deberán recibir remuneración o emolumento alguno por las actividades que desempeñen en el Consejo.

Duración y renovación del Consejo

Artículo 10. Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, y a los dos meses previos al vencimiento de su encargo, el Presidente Municipal emitirá convocatoria en los términos del artículo 7 del Reglamento, a efecto de que propongan integrantes para el Consejo, haciéndoles de su conocimiento que, de no formular propuestas, será el Presidente Municipal quien las realice directamente.

Los consejeros a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 5 del Reglamento durarán en su cargo de consejeros hasta el término de su nombramiento.

Derecho a voz y voto

Artículo 11. Todos los miembros del Consejo tienen derecho a voz y voto.

Invitados especiales

Artículo 12. El Consejo, a propuesta de su Presidente, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados especiales podrán asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Capítulo III
Atribuciones del Consejo

Atribuciones del Consejo

Artículo 13. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento mecanismos de coordinación con autoridades municipales, estatales o federales, en materia de protección y promoción del bienestar y de los derechos humanos de las personas adultas mayores;

II. Establecer y mantener los vínculos de comunicación necesarios con entes públicos y privados, en materia de atención a personas adultas mayores;

III. Proponer al Ayuntamiento a través de la comisión correspondiente, políticas, planes, programas y proyectos de atención a las personas adultas mayores y de envejecimiento, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;

IV. Proponer al Ayuntamiento a través de la comisión correspondiente el programa municipal de envejecimiento;

V. Proponer y asesorar a la administración pública municipal en la formulación de estrategias tendientes a la protección y promoción del bienestar de las personas adultas mayores;

VI. Promover que las nuevas construcciones que se realicen por el sector público con fines de uso comunitario, recreación o de cualquier otra naturaleza, cuenten con las adecuaciones necesarias que permitan el libre desplazamiento con seguridad de las personas adultas mayores;

VII. Proponer al Ayuntamiento a través de la comisión correspondiente las acciones necesarias para que los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte, cuenten en sus unidades con el equipamiento adecuado para que las personas adultas mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;

VIII. Proponer al Ayuntamiento a través de la comisión correspondiente la gestión de descuentos en el uso del servicio público de transporte, mediante credencial preferencial que acredite al usuario como persona adulta mayor;

IX. Proponer al Ayuntamiento a través de la comisión correspondiente políticas de estímulos fiscales en beneficio de las personas adultas mayores;

X. Fomentar e impulsar el desarrollo integral de las personas adultas mayores;

XI. Promover, fomentar y difundir el ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores;

XII. Realizar y difundir estudios, investigaciones y publicaciones relacionados con el objeto del Consejo;

XIII. Conceder licencia a los integrantes del Consejo para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada; y,

XIV. Convocar a las sesiones en calidad de invitados especiales y por conducto del Presidente del Consejo, a los representantes de entidades públicas o privadas, de centros de investigación e instituciones de educación superior, así como a prestadores de servicios y comercios, cuya participación se considere necesaria para la atención de algún asunto en particular.

Atribuciones del Presidente del Consejo

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

I. Convocar, por conducto del Secretario a las sesiones del Consejo;

II. Convocar a los invitados especiales a las sesiones del Consejo;

III. Presidir las sesiones del Consejo;

IV. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

VI. Formular las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento del objeto del Consejo; y,

VII. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Atribuciones del Secretario

Artículo 15. Son atribuciones del Secretario del Consejo:

I. Asistir a las sesiones del Consejo;

II. Llevar el calendario de sesiones del Consejo;

III. Elaborar la propuesta de orden del día;

IV. Convocar oportunamente y por instrucciones del Presidente a las sesiones del Consejo;

V. Pasar lista y declarar el quórum legal para la realización de las sesiones;

VI. Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema para adoptar las medidas inmediatas conducentes;

VII. Apoyar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;

VIII. Resguardar y llevar el control de los documentos que genere el Consejo, así como realizar una memoria informativa de los acuerdos, programas y avances de los mismos;

IX. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones; y,

X. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de los consejeros

Artículo 16. Son atribuciones de los consejeros del Consejo:

I. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, reuniones o eventos a los que sean convocados por el Presidente por conducto del Secretario;

II. Exponer las opiniones e ideas de las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representan, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que requieran ser analizados en el Consejo, con la posibilidad de proponer la participación de expertos, si el caso lo amerita, para lo cual, el Secretario lo podrá incluir en el orden del día de la sesión correspondiente, previo acuerdo con el Presidente;

III. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Consejo y emitir su voto al respecto;

IV. Firmar las actas de cada uno de los acuerdos tomados por el Consejo; y,

V. Dar a conocer los acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo, a las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representan, así como informar a éstas, sobre las actividades y los programas de trabajo aprobados.

Capítulo IV
Sesiones

Periodicidad de las sesiones

Artículo 17. El Consejo sesionará ordinariamente al menos cinco veces al año y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando surjan casos urgentes a juicio del Presidente o por petición de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Calendario de sesiones

Artículo 18. El Consejo elaborará dentro de los primeros dos meses posteriores a su instalación el calendario de sesiones ordinarias.

Tiempo para convocar

Artículo 19. Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo se convocarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; por su parte para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Convocatoria

Artículo 20. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, y contendrá como elementos mínimos el lugar, día y hora de la sesión y orden del día.

En caso que el orden del día incluya algún asunto que requiera previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 21. El desarrollo de las sesiones del Consejo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

I. Las sesiones serán conducidas por el Presidente del Consejo, o por quien conforme al presente Reglamento deba suplirlo;

II. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;

III. En el caso de que no existiera el quórum señalado en la fracción anterior del presente artículo, se citará a una nueva sesión en los términos del presente Reglamento, la cual será válida con el número de miembros que asistan;

IV. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes; y,

V. En caso de empate en la votación, quien presida tendrá voto dirimente.

Capítulo V
Ausencias y renuncias de los consejeros

Suplencia del Presidente del Consejo

Artículo 22. En caso de ausencia, licencia o renuncia del Presidente del Consejo, la sesión será presidida por quien designen los consejeros de entre los consejeros ciudadanos; integrante que en dicho supuesto tendrá todas las atribuciones conferidas al Presidente, para efectos de la sesión que corresponda.

Renuncia de los consejeros ciudadanos

Artículo 23. La calidad de consejero ciudadano se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiendo como renuncia expresa la que el consejero emita por escrito ante el Presidente del Consejo, y como renuncia tácita la inasistencia injustificada por parte de un consejero ciudadano propietario a tres sesiones del Consejo continuas, sin causa justificada.

Designación de consejero ciudadano en caso de renuncia

Artículo 24. En caso de renuncia del consejero ciudadano propietario se llamará al suplente y en caso de renuncia de ambos se dará aviso al Ayuntamiento para que realice una nueva designación.

Designación de Presidente en caso de renuncia

Artículo 25. En caso de renuncia del Presidente se llamará a su suplente quien ejercerá las atribuciones inherentes al-Presidente.

Los suplentes tendrán las mismas facultades de los integrantes propietarios en caso de ausencia de éstos.

Artículos Transitorios

Vigencia

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Designación de consejeros

Artículo segundo. Por única ocasión el Ayuntamiento realizará la designación de los integrantes del Consejo dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, los cuales durarán en su encargo hasta que conforme al presente reglamento el Consejo deba renovarse.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN I Y VI; 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN PALACIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, A LOS 21 DÍAS DE JULIO DEL 2021.

C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO